



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0167-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/02/2018	Hora: 12:04:56.59... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante radicado 112-2335 del 19 de julio de 2017, la señora **ELVIA DE JESÚS SERNA RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.079.265, solicitó ante la Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-19022, ubicado en la vereda El Retiro del Municipio de El Santuario.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación aportada con la solicitud generándose en oficio con radicado 131-0748 del 25 de julio de 2017, por medio del cual se requirió a la señora **ELVIA DE JESÚS SERNA RAMÍREZ** con el fin de que en un termino de 10 días hábiles, contados a partir del recibido de la actuación, hecho acaecido el día 31 de julio de 2017, allegará ante la Corporación *la constancia de pago por concepto de evaluación del tramite y la autorización escrita de los señores GILBERTO ANTONIO RAMIREZ SERNA, PEDRO LUIS RAMIREZ SERNA y OSCAR DARIO RAMIREZ SERNA, quienes figuraban también como propietarios del predio (ver anotaciones N° 4 y 5), donde manifestaran estar de acuerdo con el aprovechamiento.*

3. Pese a que la Corporación otorgó un plazo de 10 días hábiles para allegar la documentación requerida, funcionarios de Cornare esperaron que la interesada allegará lo requerido en el termino estipulado en la Ley 1755 de 2015, sin embargo una vez revisado el expediente ambiental 05.697.06.28125, se evidenció que la señora **ELVIA DE JESÚS SERNA RAMÍREZ** no ha aportado la información requerida mediante el oficio 131-0748 del 25 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)”.*

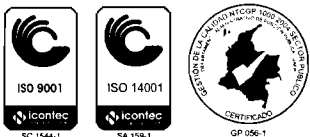
Que el artículo 80 ibidem establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)”*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos, así:

“Artículo 3º: Principios (...)”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES.Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

12 En virtud del principio de economía, las autoridades deberían proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que la Ley 1755 de 2015 consagra en su artículo 17 “Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...)

Vencidos los términos establecidos en este artículo sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado (...)

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados presentada mediante radicado 112-2335 del 19 de julio de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, presentada mediante radicado 112-2335 del 19 de julio de 2017 por la señora **ELVIA DE JESÚS SERNA RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.079.265, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. INFORMAR a la interesada que en caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **OFICINA de GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Valles de San Nicolás realizar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.697.06.28125** el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ELVIA DE JESÚS SERNA RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.



ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.06.28125

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 14/02/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

